-

PARN-138

ESTADO No. 138
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 08 de Noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**IDA-08593**	**ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARÍA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN, JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS.**	**9**	**07-11-2023**	**AUTO PARN No. 1595**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDA-08593** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar un inventario de los pasivos ambientales presentes en el área de acción del título minero IDA-08593 y presentar un informe técnico que incluya las actividades a desarrollar según el plan de manejo ambiental una vez aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los

correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de las labores mineras de las siguientes bocaminas dado que no están autorizadas por titular, ni por la Agencia Nacional de Minería o Autoridad Ambiental competente, BM 2: 1139092E, 1130935N, Cota: 2896; BM 3: 1139109E, 1130905N, Cota: 2890; BM 4: 1139099E, 1130946N, Cota: 2897, las anteriores bocaminas se encuentran aledañas al título minero IDA-08593.

3. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** inmediata de toda labor de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación para las bocaminas según las siguientes coordenadas:

Bocamina	Coordenadas		
	Norte	Este	Altura
BM 9 (Pedro Adame)	1130738.465	1139156.292	2916.104
BM 15 No incluida en PTO	1130661.333	1139090.257	2949.836
BM 16 (Jaime Nuvan)	1130700.757	1139055.760	2967.163
BM 1 No incluida en PTO	1130826.097	1139128.192	2918.000
BM 2 (Ilegal)	1130932.372	1139092.850	2928.000
BM 3 (Ilegal)	1130899.838	1139111.611	2918.069
BM 4 (Ilegal)	1130947.344	1139105.380	2922.990
BM 5 (Luis Nuvan)	1130823.821	1139084.271	2931.740
BM 6 No PTO	1130802.949	1139089.756	2929.704
BM 7 (Alberto Herrera)	1130784.497	1139103.712	2929.981
BM 8 (Alberto Herrera)	1130783.444	1139128.142	2935.000
BM 10 (Jaime Nuvan)	1130710.535	1139135.881	2918.000
BM 11 (Pedro Adame)	1130754.043	1139092.512	2926.326
BM 12 (Luis Nuvan)	1130809.920	1139050.589	2940.150
BM 13 (Jaime Nuvan)	1130704.300	1139067.274	2957.236
BM 14 No incluida en PTO	1130674.907	1139080.656	2945.000

Lo anterior, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente, dicha suspensión será objeto de levantamiento mediante visita de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería.

4. **MANTENER Y REITERAR** la medida impuesta mediante Auto PARN No. 0680 de 29 de abril de 2015 y Auto PARN No. 2913 de 9 de noviembre de 2016 a toda labor dentro del título minero IDA-08593 hasta tanto se cuente con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.

5. **MANTENER Y REITERAR** la medida impuesta mediante Auto PARN No. 0794 de 10 de mayo de 2022: "2.2.1 mantener la orden de suspensión de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación para las Bocaminas BM1 Luis Nuvan 111301823N, 1139032E; BM2 Alberto Herrera 1130798N, 1139114E; BM3 Luis Nuvan 1130809N, 1139054E, BM4

						Pedro Adame 1130759N, 1139089E; BM5 Jaime Nuvan 1130717N, 1139136E; BM6 Pedro Adame 1130746N, 1139157E; BM7 Jaime Nuvan 1130675N, 1139079E; BM8 1130792N, 1139127E; BM9 1130824N, 1139107E; BM10 Jaime Nuvan 1130703N, 1139047E; BM11 Jaime Nuvan 1130699N, 1139072E; hasta tanto se cuente con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. **6.** **MANTENER Y REITERAR** las medidas impuestas mediante Auto PARN No. 0826 de 01 de junio de 2023 notificado por estado jurídico No.023 de 08 de junio de 2018, se acoge informe de emergencia minera ESSMN-2018-011-IE, por accidente mortal ocurrido el 27de abril de 2018. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: **2.** **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 400 del 23 de octubre de 2023.** **4.** Informar que mediante Auto PARN N° 0794 del 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico N° 053 del 11 de mayo de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 269 del 13 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **6.** **Informar** a la Alcaldía de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN No. 400 del 23 de octubre de 2023 se evidenció la presencia de minería no autorizada en las bocaminas denominadas: BM 2: 1139092E, 1130935N, Cota: 2896; BM 3: 1139109E, 1130905N, Cota: 2890; BM 4: 1139099E, 1130946N, Cota: 2897, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7.** **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° 400 del 23 de octubre de 2023 se evidenció la presencia de minería no autorizada, en las bocaminas denominadas: BM 2: 1139092E, 1130935N, Cota: 2896; BM 3: 1139109E, 1130905N, Cota: 2890;

						BM 4: 1139099E, 1130946N, Cota: 2897, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **8.** **Informar a** la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 400 del 23 de octubre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **9.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **11.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HHV-08032**	**GIOVANNY MEDINA RICO**	**24**	**07-11-2023**	**AUTO PARN No. 1596**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato De Concesión No. **HHV-08032**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1072 del 17 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los titulares del Contrato De Concesión No. HHV-08032, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones POR UNA SOLA VEZ,** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto PARN No. 1072 del 17 de octubre de 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (27 de septiembre de 2023, a las 11:00 am), el Título Minero No. HHV-08032 se

						encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vías Camino rural OBJECTID 1070859, 1071421, 1070336, 1070860, 1070862, 1070600, 1070861, 1071127 y Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTID 1071678. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 13 de ago. de 2015. Presenta superposición parcial. • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio CHIVOR OBJCTID 429. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRFÍA, Drenaje sencillo OBJECTID 783736. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 6575746, 6575728, 6575733, 6575732, 6575731 Y 6575727. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 10 de marzo de 2023. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2162. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1937. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) Mediante Resolución No. 453 del 12 de julio de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, se otorga Licencia Ambiental **ARTCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato De Concesión No. HHV-08032**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	**FI7-151**	**HECTOR HORACIO VARGAS**	**9**	**07-11-2023**	**AUTO PARN No. 1597**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FI7-151**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que presente las siguientes obligaciones: • El faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 al 12 agosto de 2014, por la suma de $ 16.740.359,00, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, y I y II trimestre de 2023, junto con su soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR,** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Plano de labores mineras del 2015, el cual hace parte integral del Formato Básico Minero anual de 2015, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. • El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. • El soporte de pago por valor de DOS MILLONES VEINTE SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.026.048 M/CTE), por concepto de pago de intereses de visita de fiscalización del año 2013 y la suma de UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($1.791.608 M/CTE) Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** so pena de desistimiento de la solicitud de reducción de área o devolución de área allegado por el titular minero mediante radicado No 20211001315422 del 27 de julio de 2021, para que presente la siguiente información: • Causas de la Devolución de área

						• Solicitud escrita del titular indicando voluntad de devolución de área • Localización del área a retener (área final) y del área a devolver (la información se debe presentar en el sistema de cuadrícula de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 504 de 18 de marzo de 2018); incluir coordenadas y plano. • Localización del contrato de concesión y del área a devolver. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 [1]de la Ley 1437 de 2011. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **12.** Dejar sin efectos el numeral 1.2. del acápite de aprobaciones del Auto PARN No 0352 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 010 del 08 de marzo de 2018, en el cual se dispuso aprobar el pago por concepto de la visita de fiscalización requerida en la Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013 por valor de $1.791.608 más el faltante por pago extemporáneo por valor de $2.026.048, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, aclarando que las demás partes del referenciado auto continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. **13.** **Informar** al titular minero tomador que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Mediante Auto PARN No. 1843 de 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 56 de 15 de noviembre de 2019 deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: "*Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FI7-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería, hoy Agencia Nacional de Minería, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción de los municipios de Chiscas y El Espino, Boyacá*." ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN MINERAL: CARBÓN MINERAL VALOR ASEGURAR: Seiscientos Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Once Pesos con Un Centavo m/cte. ($689.682.811,1)

[1] Artículo 17. *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, (…), se requerirá al peticionario (…) para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (…)"*

						Se le informa al titular que esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. **14.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **15.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **16.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1031 del 2 de octubre de 2023**. **17.** Informar que mediante Auto PARN No 1843 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 56 del 15 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 2864 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, Auto PARN No. 2364 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 100 del 21 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1782 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 116 del 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						18. Informar al titular que en relación el radicado No. 20209030630682 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual solicita, reducción o disminución del volumen de producción, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, una vez profiera el acto administrativo a que haya lugar, le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por la autoridad minera. **19.** Informar que la respuesta al radicado 20231002685982 del 17 de octubre de 2023, por medio del cual solicita mesa de trabajo y prorroga de tiempo para dar respuesta al auto PARN No 1376 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No 114 del 18 de septiembre de 2023, le será comunicada en debida forma. **20.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **21.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **22.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**501312**	**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**	**5**	**07-11-2023**	**AUTO PARN No. 1598**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **501312**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre del 2022, I, II y III trimestres del 2023. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **24.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **25.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1077 del 23 de octubre de 2023**. **26.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Explotación- PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. **27.** Informar que mediante Auto PARN No. 1809 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **28.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **30.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**00561-15**	**EDILBERTO CARO PÉREZ**	**7**	**07-11-2023**	**AUTO PARN No. 1599**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00561-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2022; I del año 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • el ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, así como el faltante de liquidación por la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($25.493,33) del periodo reportado correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2023. • el ajuste del formulario y el faltante de liquidación es decir la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($32.541,92) del periodo reportado correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** al titular minero que evaluación jurídica de la respuesta al requerimiento del Auto PARN No. 0528 del 30 de marzo de 2022, donde se anexa en 76 folios el Complemento de Programa de Trabajos e

						Inversiones –PTI, allegada mediante radicado No. 20221001932702, del 05 de julio de 2022, será notificado mediante acto administrativo posterior. **2.** **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la solicitud de Prórroga con 20211001153002 del 22 de abril de 2021, reiterada mediante radicado 20211001297782 del 21 de julio de 2021, 20211001415842 y 20211001416092 del 17 de septiembre de 2021, se informará a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior, sobre la solicitud de prórroga de etapa de exploración solicitada. **3.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1078 del 23 de octubre de 2023.** **6.** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

						7. Remitir al grupo de catastro y registro minero resolución número VCT – 001546 de 06 noviembre 2020, ejecutoriada y en firme el día veintiuno (21) de mayo de 2021. Para su respectiva inscripción **8.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01049-15**	**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**	**4**	**26-09-2023**	**AUTO ANA MINERIA No. 903-1134**	**2.DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2017.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8195999** del **17/FEB/2023** 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**01049-15**	**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**	**4**	**26-09-2023**	**AUTO ANA MINERIA No. 903-1135**	**2.DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2018.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8195783** del **17/FEB/2023** 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	**01049-15**	**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**	**3**	**26-09-2023**	**AUTO ANA MINERIA No. 903-1136**	**2.DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2018.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería **8196232** del **17/FEB/2023** **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

ESTADO 138 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

AUTO	**01049-15**	**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**	**4**	**26-09-2023**	**AUTO ANA MINERIA No. 903-1137**	**2.DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8195907** del **17/FEB/2023** 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01049-15**	**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**	**4**	**26-09-2023**	**AUTO ANA MINERIA No. 903-1138**	**2.DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2019.** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8196280** del **17/FEB/2023** 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

ESTADO 138 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

AUTO	**01049-15**	**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**	**4**	**26-09-2023**	**AUTO ANA MINERIA No. 903-1139**	**2.DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8196313** del **17/FEB/2023** 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FIF-113-024**	**SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ** **SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ**	**7**	**03-11-2023**	**AUTO GLM No. 00101**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO**: **REQUERIR** al señor **SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No**. 7.224.901,** en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. FIF-113** e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **FIF-113-024,** para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Se debe ajustar la **CLAUSULA CUARTA** de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta a la duración o vigencia del subcontrato, aclarando que los diez (10) años de duración del subcontrato se cuentan a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Así mismo es de aclarar que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.15 para la renovación o prórroga del subcontrato el titular minero debe dar aviso de a la autoridad minera con tres (3) meses de antelación al vencimiento del término pactado inicialmente. 2. Se debe ajustar la fecha en la cual se suscribió la minuta del subcontrato toda vez que la actual indica que fue suscrito el 19 de agosto de 2021, y esta no puede ser anterior a la fecha en que esta Autoridad minera autorizo la suscripción del subcontrato de formalización minera No. FIF-113-024, lo cual se dio mediante Auto No. GLM 00076 del 08 de septiembre de 2023 notificado en estado jurídico No. 114 de 18 de septiembre de 2023 Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y**

						archivo del expediente. **ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterarle** al pequeño minero **SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.215.222,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que autoriza la suscripción del subcontrato de formalización minera No. FIF-113-024, esto es el **Auto No. GLM 00076 del 08 de septiembre de 2023, debe radicar la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.** El señor **SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal**. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.** **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, al señor **SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No**. 7.224.901**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FIF-113,** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera **No. FIF-113-024** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero señor **SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **7.215.222,** en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Calle 5 # 4 – 17 – Duitama - Boyacá, Teléfono: 3195102797, Correo electrónico segundoefra52@hotmail.com. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	**FIF-113-023**	**SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ JULIO RAUL GÓMEZ GARCÍA**	**7**	**03-11-2023**	**AUTO GLM No. 00102**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO**: **REQUERIR** al señor **SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No**. 7.224.901,** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FIF-113** e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **FIF-113-023,** para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Se debe ajustar la **CLAUSULA CUARTA** de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta a la duración o vigencia del subcontrato, aclarando que los diez (10) años de duración del subcontrato se cuentan a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Así mismo es de aclarar que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.15 para la renovación o prórroga del subcontrato el titular minero debe dar aviso de a la autoridad minera con tres (3) meses de antelación al vencimiento del término pactado inicialmente. 2. Se debe ajustar la fecha en la cual se suscribió la minuta del subcontrato toda vez que la actual indica que fue suscrito el 19 de agosto de 2021, y esta no puede ser anterior a la fecha en que esta Autoridad minera autorizo la suscripción del subcontrato de formalización minera **FIF-113-023**, lo cual se dio mediante **Auto No. GLM 00066 del 18 de agosto de 2023 notificado en estado jurídico No. 102 de 24 de agosto de 2023** Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente**. **ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterarle** al pequeño minero **JULIO RAUL GÓMEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.255.525,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que autoriza la suscripción del subcontrato de formalización minera **FIF-113-023**, esto es **Auto No. GLM 00066 del 18 de agosto de 2023, debe radicar la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.** El señor **JULIO RAUL GÓMEZ GARCÍA**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal**. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.** **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, al señor **SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No**. 7.224.901,** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FIF-113** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera **No. FIF-113-023** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ESTADO 138 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

						ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero, señor **JULIO RAUL GÓMEZ GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No **4.255.525,** en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Carrera 5 # 1C- 10 del municipio de Socha-Boyacá., Correo Electrónico: gjulioraul@yahoo.com, Celular: 3138252024 **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de Noviembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**

ESTADO 138 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023